SUSPENSION N° 02 DEL CONTRATO N° 205 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS Y FUSION INGENIERÍA SAS.

CLASE DE CONTRATO:	OBRA PUBLICA
OBJETO:	**ADECUACION LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA**
CONTRATISTA:	**FUSION INGENIERÍA SAS**.
IDENTIFICACIÓN:	900510128-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN SEBASTIAN GOMEZ CASTAÑO
IDENTIFICACON:	16.076.312
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución previsto para el presente proceso es de 03 tres meses, a partir de la firma del Acta de Inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
VALOR INICIAL:	OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. $847.240.692
SUSPENSION Nº1	**SUSPENSION POR TREINTA 30 DIAS CALENDARIO - A PARTIR DEL 18 DE MARZO DE 2026 HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2026**
PRORROGA SUSPENSION Nº1	**PRORROGA A LA SUSPENSION Nº1 DE 30 DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 2026 HASTA EL 17 DE MAYO DE 2026**
PRORROGA Nº2 A LA SUSPENSION Nº1	**PRORROGA A LA SUSPENSION Nº1 DE 30 DIAS CALENDARIO, ES DECIR, DESDE EL 18 DE MAYO DE 2026 HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2026**
REINICIO	**REINICIO: 19 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 1 DE JULIO DE 2026 YA QUE EL TIEMPO PENDIENTE POR EJECUTAR: 13 DÍAS CALENDARIO.**
PRORROGA	**60 DIAS CALENDARIO, ES DECIR, DESDE EL 02 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2026**
ADICION	**DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y**

	DOS PESOS M/CTE) $263.883.062
PRORROGA N°2	**UN 1 MES- HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
ACTO	**SUSPENSION: 11 DIAS CALENDARIO, ES DECIR HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2026**

Entre los suscritos, Entre los suscritos, **ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.417.452 e Chinchiná Caldas, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Palestina Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, elegido popularmente el día veintinueve (29) de octubre de 2023 y posesionado mediante acta Nro. 01 del veintinueve (29) de Diciembre de 2023 de la Notaria Única de del Circulo de Palestina, facultado para contratar de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, quien se denominará **El MUNICIPIO**, de una parte, y de la otra parte **FUSION INGENIERIA S.A.S**, identificada con **NIT 900.510.128-7**, representada legalmente por JUAN SEBASTIAN GOMEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.076.312, que para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado suscribir la presente PRORROGA N°01 al contrato de obra N°205 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre las partes se suscribió el Contrato Nº 205 de 2025, el cual tiene por objeto **ADECUACION LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA,** por un valor inicial de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. $847.240.692. 2)** Que el inicio real y efectivo del contrato fue el 30 de Diciembre de 2025 con la suscripción del acta de inicio.**3)** Que el plazo de ejecución inicial del contrato se pactó en tres (03) meses, contados a partir de la firma del Acta de Inicio previa legalización del contrato. Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. .**4)** De conformidad con los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la suspensión contractual constituye una medida temporal que afecta la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato, sin extinguir ni terminar el vínculo jurídico existente entre las partes. En tal sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha precisado que durante la suspensión subsiste la relación contractual, suspendiéndose únicamente la ejecución de las obligaciones y la contabilización del plazo contractual, el cual continúa su curso una vez desaparecen las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se suscribe la correspondiente acta de reinicio. **5)**Que la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 205 de 2025 obedeció a circunstancias administrativas relacionadas con la necesidad de gestionar, revisar y formalizar la adición presupuestal requerida para garantizar la adecuada culminación del proyecto denominado "Adecuación locativa y suministro de equipos y mobiliario para la Planta de Beneficio Animal de Autoconsumo del Municipio de Palestina", toda vez que para ese momento no se contaba con la formalización de los recursos adicionales necesarios para la ejecución integral de las actividades requeridas por el INVIMA. **6)** Que teniendo en cuenta lo expuesto, se suspendió el contrato mediante Acta de suscrita el día 18 de marzo de 2026 se

suspendió la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 205 de 2025, suspensión que fue objeto de las correspondientes prórrogas, permaneciendo suspendido hasta el día 18 de junio de 2026, la justificación de las mismas se encuentra en las respectivas actas. **7)** Que mediante Modificatorio – Adición No. 1 y Prórroga No. 2 del Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Caldas – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Municipio de Palestina, se aprobó una adición por valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($307.834.870), de los cuales la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural aporta la suma de DOSCIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($207.834.870) y el Municipio de Palestina aporta la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000). Que la citada modificación contractual fue sustentada técnicamente por la supervisión del convenio, la cual concluyó que la adición y prórroga resultaban indispensables para garantizar la culminación del proyecto, el cumplimiento de los estándares sanitarios exigidos por el INVIMA y la adecuada protección de los recursos públicos invertidos. **8)** Que, en consecuencia, las circunstancias administrativas que dieron origen a la suspensión contractual se encuentran superadas, se dio reinicio a la ejecución contractual .**9)** Posteriormente, el 30 de junio de 2026 se suscribió una prórroga al Contrato de Obra Pública, la cual se encuentra debidamente soportada y justificada en el respectivo documento modificatorio. Mediante esta actuación se amplió el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de agosto de 2026.**10)** Que el 6 de agosto de 2026 se realizó adición al contrato Nº 205 de 2025, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS ($263.883.062), la cual contó con la aprobación de la interventoría y del supervisor del contrato; dicha adición se encuentra soportada mediante el respectivo otrosí.**11)** Que el 27 de agosto de 2026 se realizó prorroga al contrato con un plazo hasta el 30 de septiembre de 2026, dicha prorroga se encuentra sustentada mediante el respectivo otrosí modificatorio N°3 **12)** Que, de acuerdo con el seguimiento realizado por la interventoría, el contrato presenta un avance físico del 97,14 %, encontrándose pendiente la dotación, instalación, pruebas y puesta en marcha de los cuartos fríos, correspondientes al ítem NPE-13 “Dotación de cuartos fríos”.**13)** Que para la ejecución de dichas actividades se requiere el suministro de unidades condensadoras especializadas, con características técnicas específicas de capacidad, voltaje y refrigerante, indispensables para garantizar el adecuado funcionamiento de los cuartos fríos y el cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos para la operación de la Planta de Beneficio Animal. **14)** Que, según comunicación expedida por el proveedor FRIORACC S.A.S. el 28 de septiembre de 2026, la entrega de los equipos inicialmente programada para el 12 de agosto de 2026 no pudo efectuarse debido a las afectaciones en las vías de acceso ocasionadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Así mismo, el proveedor informó que el siguiente lote disponible llegará a la ciudad de Manizales el 9 de octubre de 2026. **15)** Que mediante Oficio N.º 037-205-2025 del 29 de septiembre de 2026, el contratista solicitó la Suspensión N.º 2 del plazo de ejecución contractual, por un término de once (11) días calendario, es decir hasta el 10 de octubre de 2026, ya que la situación descrita ha afectado el suministro oportuno de los equipos requeridos y, por consiguiente, impide materialmente culminar las actividades pendientes dentro del plazo de ejecución vigente. **16)** Que mediante Oficio N.º IP-132-038-2025 del 29 de septiembre de 2026, la interventoría, una vez revisada la solicitud y los soportes presentados, emitió concepto favorable y aprobó la suspensión solicitada, al considerar que la circunstancia expuesta impide temporalmente la ejecución de las actividades pendientes y que el término

solicitado resulta razonable frente a la fecha prevista de llegada de los equipos y su posterior traslado a la obra. **17)** Que el 29 de septiembre de 2026 Juan Sebastián Rodríguez Mejía, secretario de Planeación , actuando como supervisor del contrato manifestó que *"En mi calidad de supervisor del Contrato de Obra N.º 205 de 2025 y del Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025, me permito solicitar la suspensión temporal de ambos contratos por un término de once (11) días calendario, es decir hasta el 10 de octubre de 2026, de conformidad con las siguientes consideraciones: El Municipio de Palestina suscribió con FUSIÓN INGENIERÍA S.A.S. el Contrato de Obra N.º 205 de 2025, cuyo objeto es "ADECUACIÓN LOCATIVA Y SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE AUTOCONSUMO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA", así como el Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025, destinado al seguimiento y control de la ejecución de dicha obra. De acuerdo con el seguimiento realizado, el Contrato de Obra N.º 205 de 2025 presenta un avance de ejecución del 97,14 %, encontrándose pendiente la dotación, instalación, pruebas y puesta en marcha de los cuartos fríos, actividades que requieren el suministro de unidades condensadoras con características técnicas específicas. Mediante comunicación del 28 de septiembre de 2026, el proveedor FRIORACC S.A.S. informó que no fue posible efectuar la entrega de los equipos en la fecha inicialmente programada, debido a las afectaciones en las vías de acceso ocasionadas por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026. Así mismo, indicó que el siguiente lote disponible llegará a la ciudad de Manizales el 9 de octubre de 2026. Esta situación afecta directamente la continuidad de las actividades pendientes, toda vez que los equipos requeridos son indispensables para completar la instalación y puesta en funcionamiento de los cuartos fríos, sin que resulte viable sustituirlos por otros de características diferentes, debido a las especificaciones técnicas previstas para el proyecto. En consecuencia, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución vigente del contrato de obra finaliza el 30 de septiembre de 2026, se considera necesario suspender temporalmente su ejecución mientras se supera la situación que impide contar oportunamente con los equipos requeridos. Esta medida permitirá evitar que continúe transcurriendo el plazo contractual sin que exista la posibilidad material de desarrollar las actividades pendientes y garantizar que estas se ejecuten en condiciones adecuadas de calidad y funcionamiento. En cuanto al Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025, resulta igualmente necesario tramitar su suspensión por el mismo término, teniendo en cuenta que su ejecución está directamente relacionada con el seguimiento y control de las actividades del Contrato de Obra N.º 205 de 2025. En este sentido, al encontrarse suspendida la obra por la imposibilidad temporal de continuar con las actividades pendientes, no se requiere mantener la ejecución ordinaria de la interventoría durante el mismo periodo, sin perjuicio de las obligaciones que deban atenderse conforme a lo establecido en el respectivo contrato y en el acta de suspensión. La suspensión simultánea de ambos contratos permite mantener la correspondencia entre los plazos de ejecución de la obra y su interventoría, evitando que se generen periodos de ejecución independientes mientras se encuentra suspendida la actividad constructiva. Así mismo, permite que, una vez superada la situación que dio origen a la suspensión, ambos contratos se reanuden de manera coordinada y se garantice la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las actividades pendientes. Es importante señalar que la interventoría del Contrato de Obra N.º 205 de 2025, mediante Oficio N.º IP-132-038-2025 del 29 de septiembre de 2026, revisó la solicitud presentada por el contratista y emitió concepto favorable para la suspensión por el término de once (11) días calendario, al encontrar justificada la circunstancia expuesta y razonable el periodo solicitado, teniendo en cuenta la fecha prevista de llegada de los*

*equipos y su posterior traslado hasta el lugar de ejecución. Por lo anterior, como supervisor de ambos contratos, considero procedente solicitar la suspensión temporal del Contrato de Obra N.º 205 de 2025 y del Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025 por el mismo término de once (11) días calendario, es decir hasta el 10 de octubre de 2026. La suspensión solicitada no implica modificación del valor contractual ni reconocimiento de costos adicionales, indemnizaciones o compensaciones económicas a favor del contratista o del interventor por dicho periodo, de conformidad con las condiciones pactadas y lo que se establezca en las respectivas actas. Así mismo, teniendo en cuenta que al momento del reinicio del Contrato de Obra N.º 205 de 2025 quedaría un (1) día calendario de plazo pendiente, será necesario que el contratista presente la programación actualizada de las actividades por ejecutar y, de ser el caso, la correspondiente solicitud de prórroga debidamente justificada, para su revisión y trámite antes de la reanudación de la ejecución contractual. De igual manera, deberá revisarse la necesidad de ajustar el plazo del Contrato de Interventoría N.º 206 de 2025, de manera que se garantice el acompañamiento durante el desarrollo y la culminación de las actividades pendientes. Teniendo en cuenta lo anterior, y en ejercicio de mis funciones de supervisión, así como de mi compromiso con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del proyecto, me permito trasladar al ordenador del gasto la solicitud de suspensión temporal de los Contratos de Obra N.º 205 de 2025 e Interventoría N.º 206 de 2025, para su respectiva revisión y autorización, conforme a las razones y condiciones expuestas.***18)** Que la suspensión temporal del contrato constituye una medida excepcional que procede cuando se presentan circunstancias debidamente justificadas que impiden o dificultan transitoriamente su ejecución, y que debe sujetarse a un término cierto y razonable, de conformidad con los criterios expuestos por Colombia Compra Eficiente. **19)** Que, en consideración a las circunstancias expuestas, resulta necesario suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato de Obra N.º 205 de 2025, con el fin de permitir que se supere la situación que afecta el suministro de los equipos y garantizar que las actividades pendientes puedan ejecutarse de manera adecuada, sin comprometer la calidad de las obras ni la finalidad del contrato, orientada a la puesta en funcionamiento de la Planta de Beneficio Animal de Autoconsumo del municipio.**20)** Que la suspensión se acuerda por un término determinado, sin que implique modificación del valor contractual ni reconocimiento de mayores costos, indemnizaciones o compensaciones económicas a favor del contratista por este concepto, y sin perjuicio de las obligaciones de custodia, vigilancia y conservación de las obras, materiales y equipos que permanezcan en el sitio de ejecución.**21)** Que, de acuerdo con el concepto de la interventoría y la supervisión al momento del reinicio se contará con un (1) día calendario del plazo de ejecución pendiente, por lo cual el contratista deberá presentar oportunamente la programación actualizada de las actividades por ejecutar y, de ser necesario, la correspondiente solicitud de prórroga debidamente justificada, para su revisión y trámite por parte de la entidad, sin que la presente suspensión implique su aprobación anticipada.**22)** Es indispensable señalar que la normatividad en Colombia, especialmente la jurisprudencia y la doctrina haciendo uso del principio de autonomía de la voluntad de las partes, permite llevar a cabo suspensiones temporales de los contratos estatales. Estas suspensiones tienen como objetivo preservar el equilibrio económico del contrato y evitar su terminación anticipada por causas imprevistas o de fuerza mayor. Así, las partes pueden acordar una suspensión temporal del contrato cuando se presenten circunstancias que afecten su ejecución normal. **23)** Que el consejo de estado , sala de consulta y servicio civil- Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278,

expresa que *"Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal"*. Por las razones expuestas es necesario SUSPENDER el contrato de obra hasta el 10 de octubre de 2026. **PRIMERO**: SUSPENDER el contrato de obra Nº 205 de 2025, desde el 29 de septiembre de 2026 hasta el 10 de octubre de 2026. **PARAGRAFO PRIMERO:** Es importante señalar que la presente acta no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista. Igualmente, el contratista de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de las partes, se encuentra de acuerdo con al presente acta. **SEGUNDO: El CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas que exige el contrato y a ampliarlas durante el tiempo de ejecución, para lo cual el contratista deberá informar lo correspondiente a la Compañía Aseguradora y allegar por intermedio del Supervisor, el anexo modificatorio de las garantías suscritas. **TERCERO:** El Perfeccionamiento y Legalización de la presente modificación, se dará con la firma del mismo por las partes **CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes sin modificación alguna. **QUINTA: PUBLICACIÓN:** La presente suspensión será publicada en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para constancia se firma en el municipio de Palestina Caldas, a los veintinueve 29 días del mes de septiembre de 2026

ALVARO ANDRES OSORIO VALENCIA
Alcalde
Contratante

JUAN SEBASTIAN GOMEZ CASTAÑO
Representante Legal
fusión ingeniería sas
Contratista

Proyecto: Manuela Botero Granada. Abogada Contratista
Reviso y Aprobó: Juan Sebastián Rodríguez Mejía - Secretario de Planeacion